

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.2019-114

DEMANDADO: ANGEL MARIA ALVARADO AVILA

DEMANDANTE: COOPERAIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER-FINANCIERA COMUNTRASAN

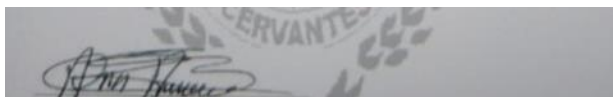
ANGEL MARIA ALVARADO AVILA, identificado como aparece al pie demuestra respectiva firma de Tunja, manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **LUIS ALONSO CASTILLO DUARTE**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 4.041.044 de Cucaita, y T.P. número 139.672 del C.S. de la J.; para que en mi nombre y representación ejerza en mi defensa dentro del proceso de la referencia que en mi contra se adelanta.

Mi apoderado queda facultado para Recibir, Desistir, sustituir, Transigir, Conciliar, presentar nulidades, proponer incidentes y excepciones conformidad con el art. 77 del Código General del Proceso, además las propias para el ejercicio de este mandato.

Ruego señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

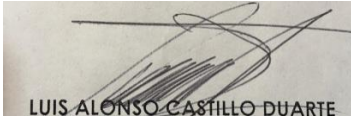
Del señor Juez,

Atentamente,



ANGEL MARIA ALVARADO AVILA
C.C. No. de Tunja

ACEPTO EL PODER



LUIS ALONSO CASTILLO DUARTE

LUIS ALONSO CASTILLO DUARTE
C.C 4.041.044 de Cucaita
T.P. No. 139.672 del C.S. de la Judicatura

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2019 - 114
DTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DDO: ANGEL MARIA ALVARADO AVILA

LUIS ALONSO CASTILLO DUARTE, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 40.038.225 de Tunja y T.P No. 212.699 del C.S de la J, actuando en mi calidad de apoderado del señor **ANGEL AMARIA ALVARADO AVILA**, por medio del presente escrito me permito manifestar lo siguiente:

1. El señor **ANGEL MARIA ALVARADO AVILA**, adquirió un crédito hipotecario con la financiera coomultrasan el cual venia cancelando, pero por problemas de salud ya que estuvo hospitalizado varios meses y le fue imposible cumplir con el pago de dicha cuota, trasnforio el inmueble a otra persona como se puede evidenciar en el certificado de libertad.
2. Hoy al parecer dicha persona no pudo cumplir con las cuotas y es por este motivo que realizan este procesos ejecutivo y por otro lado empezó lo de la pandemia y se pasaron cuotas que no se pudieron cancelar y mi poderdante no pudo ayudar debido a su estado de salud.
3. El traspaso de la propiedad se realizó el día 25 de septiembre del año 2019, a la señora **ELSA JENNY ALVARADO AVILA**, y al parecer la demanda fue radicada en el mes de Diciembre del año 2019 y admitida

el día 23 de Enero del año 2020, por tanto y ante este proceso se debió conformar todo el litisconsorcio necesario, pero para el caso que nos ocupa esto no paso, pues a la señora **ELSA JENNY ALVARADO AVILA**, quien tiene la propiedad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070 – 89667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, no ha sido vinculada al proceso y no se sabe porque motivo, pues para la presentación de la demanda se exige el certificado de libertad no mayor a 30 días y al parecer este certificado no fue llevado al proceso según su vigencia.

4. Es por este motivo que se presenta esta nulidad por que la señora **ELSA JENNY ALVARADO AVILA**, se debe vincular al proceso desde el mismo momento de la demanda por que hoy el inmueble esta en cabeza de dicha señora según anotación 19 del certificado de libertad, persona que no ha sido vinculada al proceso, es por este motivo que se incurre en una nulidad desde el auto admisorio de la demanda, pues a esa fecha esta señora ya estaba inscrita en la oficina de
5. Registro de Instrumentos Publicos de Tunja y esto no se tuvo en cuenta por parte de la entidad demandante.
6. Incurriendo en una de las causales como del articulo 132 numeral 8 del Código General del proceso, esto es no vincular a todas las personas que ordena la Ley.
7. Es de anotar que la sentencia que emita su despacho afecta a esta persona y al no ser vinculada se estaría incurriendo en una vulneración procesal, por que si su despacho emite una sentencia esta no recaería sobre quien tiene actualmente la propiedad del inmueble, sino contra otra persona que ya no tiene dicha propiedad.
8. Además de lo anterior la entidad demandada solicita embargo de las cuentas de la pensión y salarios y demás que devengue el señor **ANGEL MARIA ALVARADO**, sin tener en cuenta que él es el titular del crédito, pero no es el propietario del inmueble y a pesar que en las hojas de la notificación de la demanda al señor **ANGEL MARIA ALVARADO**, no se envió copia del pagare firmado, es imposible que no se persiga el bien sino que se persiga otros emolumentos salariales.

PETICION

Es por este motivo que interpongo ante usted la **NULIDAD DEL PROCESO**, por la causal 8 esto es cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda o por no vincular a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Para el caso que se nos presenta no se ha conformado el litisconcorcio necesario, pues falta vincular a una persona, quien tiene la propiedad del inmueble a la época de que se interpuso la demanda, sin que el despacho ni el apoderado de la parte demandante lo hubieran visualizado y haber vinculado a la persona que tiene la propiedad del inmueble desde el momentos de la realización de la demanda.

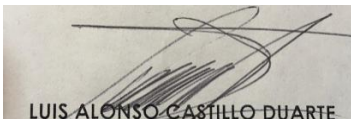
Igualmente se declare la nulidad por cuanto se solicitan una cantidad de embargos a cuetas a pensión y demás que es improcedente, por que mi poderdante ya no tiene la posesión ni la propiedad del inmueble. .

PRUEBAS

1.- Copia del certificado de libertad.

Para efectos de notificación mi correo electrónico es abogadocastillo304@hotmail.com, teléfono 3117190296.

Atentamente,



LUIS ALONSO CASTILLO DUARTE

LUIS ALONSO CASTILLO DUARTE

C.C 4.041.044 de Cucaita

T.P. No. 139.672 del C.S. de la Judicatura



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201105653935892458

Nro Matrícula: 070-89667

Página 1

Impreso el 5 de Noviembre de 2020 a las 04:53:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUNJA VEREDA: TUNJA

FECHA APERTURA: 22-07-1994 RADICACIÓN: 6421 CON: ESCRITURA DE: 07-07-1994

CODIGO CATASTRAL: 01-2-711-020 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VERLOSESCRITURA 1972,06-07-94 NOTARIA 2. TUNJA LOTE.AREA 72.00M2 (ART.11 DECRETO 1711/84)

COMPLEMENTACION:

01.- POR ESCRITURA 1972 DEL 06-07-94 NOTARIA 2. TUNJA REGISTRADA EL 07-07-94 MATRICULA 070-0089545 JIMENEZ ESPITIA RAFAEL ANTONIO DESENGLOBO PARTE DE LO ADQUIRIDO COMO A CONTINUACION SE CITA 02.- JIMENEZ RAFAEL ANTONIO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RODRIGUEZ DE RUIZ MARIA DEL CARMEN Y RUIZ PABLO SEGUN ESCRITURA 1343 DEL 14-10-54 NOTARIA 1. TUNJA REGISTRADA EL 28-10-54 LIBRO 1. PARTIDA 3079.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION . URBANIZACION "COLINAS DEL NORTE" MANZANA F. LOTE #4

2) DIAGONAL 16 A # 50-18 MANZANA F LOTE 4

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

070 - 89663

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-07-1994 Radicación: 6421

Doc: ESCRITURA 1972 DEL 06-07-1994 NOTARIA 2. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CONSTITUCION URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JIMENEZ ESPITIA RAFAEL ANTONIO

A: URBANIZACION "COLINAS DEL NORTE"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-09-1994 Radicación: 8636

Doc: ESCRITURA 929 DEL 05-04-1994 NOTARIA 2. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$52,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA-VENTA.OTROS INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JIMENEZ ESPITIA RAFAEL ANTONIO

A: APONTE AVILA ALBERTO

X

A: URREA JARAMILLO ALEYDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-09-1994 Radicación: 8866

Doc: ESCRITURA 2617 DEL 01-09-1994 NOTARIA 2. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$52,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 105 APOORTE OTROS INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

